

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-114/2017.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: DRA.
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-114/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día diez de abril del dos mil diecisiete, ***** solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (que en los sucesivos llamaremos Secretaría de Seguridad Pública o SSP), a través del sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha treinta de mayo del año en curso, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía sistema infomex.

TERCERO.- El veinte de junio del año que transcurre, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho promovió el presente recurso de revisión mediante el referido sistema.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo

llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha veintiséis de junio del dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión vía infomex al recurrente, así como mediante oficio 464/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El día cinco de julio del año en curso, la SSP remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio SSP/1235/2017, signado por el Titular de dicho sujeto obligado, Ing. Ismael Camberos Hernández, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto.

SÉPTIMO.- Por auto del día seis de julio del dos mil diecisiete se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la SSP es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

- “1. ¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?
2. ¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos?
3. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos?
4. ¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular?
5. ¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos biométricos?
6. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?
7. En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.
8. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional?
9. En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia.
10. ¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?
11. ¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?
12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?
13. ¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?
14. ¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia?
(Entiéndase como “elaboración de perfiles”: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para

evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)

15. ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?

16. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

17. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?”

El sujeto obligado proporcionó al recurrente la siguiente respuesta:

“Por este conducto y en respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Zacatecas, con número de folio 00249217, en la cual solicita lo siguiente:

1. ¿Qué datos biométricos son tratados por la dependencia?

R.- al respecto se informa que es sabido que los sistemas de biometría permitida utilizada la voz, las huellas, el rostro y el iris, como método de identificación confiable razón por la cual se adopta esta tecnología

2. ¿Cuáles son las finalidades del tratamiento de datos biométricos?

R.- al respecto se informa que los datos biométricos que registra la Dirección de Transporte Tránsito y Vialidad de las personas que acuden a tramitar y solicitar la expedición de licencias de conducir, tienen como finalidad permitir la identificación confiable de las personas y brindar con ello seguridad y control.

3. ¿Cuál es el fundamento legal para el tratamiento de datos biométricos?

R.-en la Ley de Transporte Tránsito y Vialidad y en su Reglamento General, no dice nada al respecto.

4. ¿En qué casos se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular?

R.- en Ninguno

5. ¿De qué manera se obtiene el consentimiento del titular para el tratamiento de datos Biométricos?

R.- De forma verbal.

6. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de remisión?

7. En su caso, se solicita versión pública del contrato o instrumento jurídico en el que quede formalizada la relación entre el responsable y el encargado. La versión pública debe incluir la identidad del encargado.

R.- No Existe.

8. ¿Los datos biométricos tratados por la dependencia son o han sido objeto de transferencia nacional o internacional?

R.- No

9. En su caso, se solicita versión pública de las cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier instrumento jurídico mediante el cual se formalice la transferencia de datos biométricos tratados por la dependencia.

R.- No existe.

10. ¿A qué responsables le son transferidos datos biométricos tratados por la dependencia sin necesidad de formalizar dichas transferencias a través de instrumento jurídico? ¿Cuál es la disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia?

R.- No existe.

11. ¿Qué leyes o tratados internacionales de los que México es parte prevén transferencias internacionales de datos personales?

R.- No aplica.

12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?

13. ¿Se realizan decisiones automatizadas a partir de los datos personales tratados por la dependencia?

R.- NO

14. ¿Se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia?

(Entiéndase como “elaboración de perfiles”: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física)

R.- NO

15. ¿Qué medidas de seguridad son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia?

R.- el área responsable del departamento de la expedición de licencias de conducir, es la única que tiene acceso a la base de datos, por lo tanto, es restringido.

16. Se solicita versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad a la que se refiere el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en su defecto, indique la fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, el motivo de éstas y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

R.- No Aplica.

17. ¿Se notificó a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales?

R.- No aplica.

La información contenida en el presente fue proporcionada por la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad.”

El recurrente, según se desprende del escrito presentado vía infomex, se inconforma manifestando entre otras cosas lo que a continuación se transcribe:

[...] “La respuesta otorgada a la solicitud 00249217 es incompleta. El sujeto obligado omite la respuesta al inciso 12 [...]

[...] Motivos de inconformidad: El sujeto obligado no ofreció respuesta completa a mi solicitud lo que activa la hipótesis contenida dentro del artículo 171 de la anterior Ley, sección IV” [...] [sic]

CUARTO.- Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto, remitió a este Instituto sus manifestaciones el cinco de julio del dos mil diecisiete mediante oficio SSP/1235/2017, signado por el Titular de dicho sujeto obligado, Ing. Ismael Camberos Hernández, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto, a través de las cuales señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“La inconformidad del quejoso es por el hecho de que no se le dio respuesta a su pregunta número doce, virtud a lo anterior y bajo protesta de decir verdad me permito manifestar que la Unidad de Transparencia de ésta Dependencia en

ningún momento actuó con dolo, mal fe y/o se pretendió negar el acceso a la información requerida por el ahora recurrente, se trató de un desafortunado error involuntario, inherente al ser humano, situación que se subsana con la entrega de la información requerida del numeral 12, misma que fue enviada al correo de *****, proporcionado por el propio requirente en su planteamiento de solicitud, y que consiste en:

12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homologas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?

Respuesta.- No existe'

[...]

Se inicia el análisis refiriendo que ***** realizó una solicitud de información al sujeto obligado, en la que se advierten diecisiete cuestionamientos, de los cuales la SSP al momento de dar respuesta omitió responder el punto número doce. Ante tal circunstancia, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, alegando información incompleta como el motivo de inconformidad; por tales aseveraciones, este Organismo Resolutor en la presente resolución sólo se pronunciará en ese sentido, es decir, lo referente a la pregunta doce.

En este mismo orden de ideas, es importante traer a colación lo que refiere la SSP en sus manifestaciones, pues argumenta que tal omisión se debió a un error involuntario, no obstante a ello, según afirma el sujeto obligado ya ha sido subsanado, virtud a que se ha dado respuesta a tal pregunta.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que el sujeto obligado logra justificar haber dado respuesta a la interrogante número doce, por lo que ha complementado la información, haciéndolo del conocimiento vía correo electrónico al recurrente el día tres de julio del presente año, y a efecto de probar su dicho anexa impresión de pantalla, misma que a continuación se plasma:

Gmail - Se Informa 00249217 Página 1 de 1

Búsqueda [Imágenes](#) [Maps](#) [Play](#) [YouTube](#) [Noticias](#) [Gmail](#) [Drive](#) [Más »](#)

[infomexssp@gmail.com](#) | [Mi cuenta](#) | [Configuración](#) | [Ayuda](#) | [Cerrar sesión](#)

Te hemos redirigido a la vista básica en HTML porque este navegador no es compatible. Si quieres utilizar la vista estándar, tienes que instalarte un [navegador compatible](#).

M Gmail [Mostrar opciones de búsqueda](#)
[Create un filtro](#)

[Redactar correo](#) [« Volver a Enviados](#) Más acciones... [Imprimir](#) [Nueva ventana](#)

[Recibidos \(67\)](#)
[Destacados](#) ☆
[Enviados](#)
[Borradores \(38\)](#)
[Todos](#)
[Spam \(2\)](#)
[Papelera](#)
[Contactos](#)

[Etiquetas](#)
[En Proceso](#)
[Nuevas Solic.](#)
[Recibos](#)
[Solicitudes](#)
[Solicitudes](#)
[Solicitudes](#)
[todo](#)
[Trabajo](#)
[Trabajo/reci](#)
[Editar etiquetas](#)

Se Informa 00249217
☆ [Ssp Ssp](#) <infomexssp@gmail.com>
Para: [Redacted] 3 de julio de 2017, 12:54

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#) | [Imprimir](#) | [Eliminar](#) | [Mostrar original](#)

por este conducto, me permito informar a Usted, en relacion al número de folio 00249217, en la pregunta número 12 mismo que fuera recibido a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia. efectivamente no se le brindo información requerida en la pregunta en mención, pero en ningun momento se pretendio menoscabar el derecho de acceso a la Información, mas bien fue un error involuntario al cual estamos expuestos todos los seres humanos, es por ello que a continuacion se da contestación su petición.

12. ¿Qué autoridades extranjeras u organismos internacionales han realizado peticiones para la transferencia internacional de datos personales tratados por la dependencia y cuáles son las facultades homólogas o las finalidades análogas o compatibles que justifican la transferencia internacional?
Respuesta.- No existe

Respuesta rápida
Para: [Redacted]

Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al complementar la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00249217, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del

Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-114/2017** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales